



«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0020 - 2026 - MDT/GM

Túcume, 26 de enero del 2026.

VISTOS:

El **INFORME N° 015-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 26 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración; **INFORME N° 061-2026-JOGPYP-MDT/JPMCMC**, de fecha 26 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **MEMORANDUM N° 00109-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 23 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración; **INFORME LEGAL N° 019-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 22 de enero del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **MEMORANDUM N° 00101-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 22 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración; **INFORME N° 060-2026-MDT/OAyP**, de fecha 21 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; **CARTA N° 001-2026 SERVILINEMAQ**, de fecha 14 de enero del 2026, la Gerente de SERVILINEMAQ Señora Jessica Valiente Paico; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° del Título Preliminar, Artículo 20° Inciso 6) y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783**, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 26° expresa *“La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444”*;

Que, conforme dispone el Artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresa: *“la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)”*; asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: *“(…) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del **Decreto Legislativo N° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: **Equilibrio Fiscal**, Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.

Que el numeral 36.2 del artículo 36° del referido **Decreto Legislativo**, señala que: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.”*;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del **Decreto Legislativo** de la citada Ley, establece lo siguiente: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la*





«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del **Decreto Legislativo N° 1441**, La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 8° de la **Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15**, que aprueba la **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15**, detalla lo siguiente: “El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT; 2 Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato. (...)” y el numeral 9.1 del artículo 9° de la **Directiva** señala lo siguiente: “El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) La prestación satisfactoria de los servicios, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; asimismo el numeral **13.1** del artículo **13° de la Directiva**, detalla lo siguiente: “*La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa*”;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentran regulados por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, norma que dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, que la norma antes indicada en sus artículos 6 y 7, dispone que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que el organismo deudor previos los informes técnicos y jurídicos internos con la indicación de conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el OSCE en su **OPINIÓN N° 077-2016/DTN**, indica que “(…) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...), ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del código civil.

Que, el OSCE en su **OPINIÓN N° 037-2017-DTN**, en el numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de formar irregular, señaló lo siguiente: “Que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado”.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la **Resolución N° 176/2004.TC-SU**, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en que la que, habido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del código civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa.





«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Que, en el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, de esta manera, la acción de enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”.

Que, la “DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PAGO DE CRÉDITOS DEVENGADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME” aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0110 - 2025 – MDT/GM, de fecha 17 de julio de 2025, donde en el numeral 7.1.2 Adeudo comprometidos y no devengados, indica “Son aquellas obligaciones que han sido comprometidas presupuestalmente en el SIAF-SP con cargo al ejercicio anterior, o anteriores; sin embargo, por diversos motivos sustentados por los funcionarios o servidores a cargo, no fueron devengados oportunamente, por lo que, para efectos de reconocimiento y pago, se emitirá la resolución correspondiente, previa anulación del registro SIAF al 31 de diciembre del ejercicio anterior, o anteriores, entonces, el pago de la CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME (900 galones de Diesel B5 S50 y 113 galones de Gasohol Regular), se enmarca dentro de este tipo reconocimiento de deuda.”

Por lo tanto, este reconocimiento de deuda es un ADEUDO COMPROMETIDO Y NO DEVENGADO, del cual la empresa SERVICIO DE LINEA DE MAQUINARIA PESADA E.I.R.L - SERVILINEMAQ E.I.R.L con RUC N° 20529313471, ha cumplido con la atención para la CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME (900 galones de Diesel B5 S50 y 113 galones de Gasohol Regular).

Que, mediante CARTA N° 001-2026 SERVILINEMAQ, de fecha 14 de enero del 2026, la Gerente de SERVILINEMAQ Señora Jessica Valiente Paico adjunta el reporte de bastecimiento de Combustible DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR de las Unidades correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000155-2025, sumando un importe de S/. 14,989.05 (CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 05/100 SOLES), según detalle a continuación:

GALONES	PRODUCTO	CLIENTE	IMPORTE
900	DIESEL B5 S50	Municipalidad Distrital de Túcume	S/ 13,311.00
113	GASOHOL REGULAR	Municipalidad Distrital de Túcume	S/ 1,678.05
TOTAL			S/ 14,989.05

Que, mediante INFORME N° 060-2026-MDT/OAyP, de fecha 21 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio concluye que:

Según, el Artículo 1954° del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra, está obligado a indemnizarlo, por lo que tanto, se debería realizar el reconocimiento de deuda (de ser el caso) a favor del administrado SERVICIO DE LINEA DE MAQUINARIA PESADA E.I.R.L - SERVILINEMAQ E.I.R.L con RUC N° 20529313471, teniendo como referencia la conformidad del área usuaria (Oficina de Abastecimiento y Patrimonio), donde se evidencia el cumplimiento de la CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME (900 galones de Diesel B5 S50 y 113 galones de Gasohol Regular), correspondiente a la



«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

ORDEN DE COMPRA N° 155-2025, por el monto total de S/ 14,989.05 (Catorce mil novecientos ochenta y nueve y 05/100 soles).

Que, mediante **MEMORANDUM N° 00101-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 22 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINION LEGAL**, en base a las acciones que se deberá tomar para determinar la procedencia del reconocimiento de deuda conforme a la normativa vigente por la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME** (900 galones de Diesel B5 S50 y 113 galones de Gasohol Regular).

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 019-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 22 de enero del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN** que se declare **PROCEDENTE** la solicitud realizada por el Gerente de **SERVILINEMAQ-SERVICIO LINEA MAQUINARIAS** por la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME** (900 galones de Diesel B5 S50 y 113 galones de Gasohol Regular).

Por lo tanto, se estima la suma total de S/. 14,989.05 (**CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 05/100 SOLES**), por reconocimiento de deuda a favor del proveedor **SERVICIO DE LINEA DE MAQUINARIA PESADA E.I.R.L- SERVILINEMAQ E.I.R.L.**

Que, se deriven todos los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la emisión del informe técnico de disponibilidad presupuestal y formule la forma del pago correspondiente.

Que, posteriormente, se deriven todos los actuados a Gerencia Municipal, para la emisión del acto resolutivo.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 00109-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 23 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita informe técnico de **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FORMULE LA FORMA DE PAGO CORRESPONDIENTE**, por el monto de S/. 14,989.05 (**CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 05/100 SOLES**), a favor del proveedor **SERVICIO DE LINEA MAQUINARIA PESADA E.I.R.L -SERVILINEMAQ E.I.R.L.**

Que, mediante **INFORME N° 061-2026-JOGPYP-MDT/JPMMC**, de fecha 26 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto menciona que, de la revisión de los recursos para el presente año fiscal 2026, en la fte. fto. 7 **FONDO DE COMPESACION MUNICIPAL**, en la partida de gasto 23. 13. 11 **COMBUSTIBLES Y CARBURANTES**, según Reporte **PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2026 RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO**, existen recursos sin certificación; por lo que, corresponde emitir la disponibilidad de crédito presupuestal, por un monto de S/. 14,989.05 (**CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 05/100 SOLES**), según el siguiente detalle:

Detalle	Fuente de Financiamiento	Especifica de Gasto	Categoría Presupuesta I	Meta	Importe
ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA	FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	23. 13. 11 COMBUSTIBLE S Y CARBURANTES	0030	0002	4,000.00
			0036	0004	5,000.00
			9001	0024	5,000.00
			9002	0041	989.05



«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME					
Total					14,989.05

Que, mediante **INFORME N° 015-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 26 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración RECOMIENDA a la Gerencia Municipal emitir el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente que apruebe el reconocimiento y pago del servicio brindado.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades.”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del Proveedor **SERVICIO DE LINEA DE MAQUINARIA PESADA E.I.R.L - SERVILINEMAQ E.I.R.L** con RUC N° 20529313471, respecto a la Orden de Compra N° 0000155 de fecha 14 de noviembre del 2025, por la **CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME (900 galones de Diesel B5 S50 y 113 galones de Gasohol Regular)**, por el monto de **S/. 14,989.05 (CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 05/100 SOLES)**; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE con notificar a Alcaldía, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, como al Proveedor **SERVICIO DE LINEA DE MAQUINARIA PESADA E.I.R.L - SERVILINEMAQ E.I.R.L**, para su conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Mg. Ing. Edward Gianmarco Zeña Garboza
GERENTE MUNICIPAL

